



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

Bogotá, D.C. 9 de junio de 2025

Doctor

**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Por medio de la presente me permito presentar proposición al PROYECTO DE LEY NO. LEY 311 DE 2024 SENADO – 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA”, informe de ponencia segundo debate, firmada por la Senadora Angelica Lozano y otros.

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**PROYECTO DE LEY NO. LEY 311 DE 2024 SENADO – 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA”**

Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY NO. LEY 311 DE 2024 SENADO – 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA”, en el siguiente sentido:

Artículo nuevo. Prohibición de tercerización e intermediación laboral mediante contratos sindicales para actividades misionales permanentes y garantías laborales para el personal de enfermería y auxiliares de enfermería.

Queda prohibida la tercerización e intermediación laboral mediante contratos sindicales para el desarrollo de actividades misionales permanentes en cualquier sector económico. En el sector salud, específicamente para el personal de enfermería y auxiliares de enfermería, las instituciones prestadoras de servicios de salud, tanto públicas como privadas, deberán vincular directamente a este personal mediante contratos laborales, garantizando todos los derechos y prestaciones establecidos en la legislación laboral.

9.01.2025  
1



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

El personal de enfermería y auxiliares de enfermería que labore bajo el sistema de turnos rotativos tendrá garantizados los siguientes derechos específicos:

a) Días compensatorios: Por cada domingo o festivo laborado, se reconocerá un (1) día completo de descanso compensatorio remunerado, independientemente del número de horas trabajadas en dicho domingo o festivo. Este día compensatorio no podrá ser sustituido por compensación monetaria, salvo en caso de terminación del contrato sin que se hubiere disfrutado del mismo.

b) Recargo nocturno: Las horas laboradas entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m. tendrán un recargo del 35% sobre el valor de la hora ordinaria diurna. Este recargo se pagará independientemente de que el trabajo nocturno sea habitual o no.

c) Recargo por trabajo en dominicales y festivos: El trabajo en días dominicales y festivos se remunerará con un recargo del 100% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas, sin perjuicio del derecho al día compensatorio remunerado.

d) Vacaciones: Se garantizará el disfrute efectivo de quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicio. Al menos la mitad del período vacacional deberá disfrutarse de manera continua. Las vacaciones no podrán ser compensadas en dinero, salvo en los casos de terminación del contrato sin que se hubieren disfrutado.

e) Jornada máxima: La jornada laboral del personal de enfermería y auxiliares de enfermería no podrá exceder de doce (12) horas diarias ni de sesenta y seis (66) horas semanales, cualquiera sea la modalidad de su vinculación, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 269 de 1996.

f) Descanso entre jornadas: Se garantizará un descanso mínimo de doce (12) horas continuas entre una jornada y otra cuando se trate de turnos rotativos.

Las instituciones prestadoras de servicios de salud deberán implementar un sistema de programación de turnos que garantice una distribución equitativa de los turnos nocturnos, dominicales y festivos entre todo el personal de enfermería y auxiliares de enfermería, y que permita conocer dicha programación con al menos quince (15) días de anticipación.

Parágrafo 1°. Las instituciones prestadoras de servicios de salud que a la entrada en vigencia de la presente ley tengan personal de enfermería y auxiliares de enfermería vinculados mediante contratos sindicales u otras formas de



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

tercerización, deberán realizar la transición a la contratación directa en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Parágrafo 2°. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá un programa especial de formalización laboral para el personal de enfermería y auxiliares de enfermería, que incluirá incentivos para las instituciones que adelanten la formalización antes del plazo establecido y sanciones para aquellas que incumplan esta disposición.

Parágrafo 3°. La prohibición establecida en este artículo no afecta el derecho de asociación sindical ni la negociación colectiva. Los sindicatos podrán seguir ejerciendo sus funciones de representación y defensa de los derechos de los trabajadores, pero no podrán actuar como intermediarios laborales para actividades misionales permanentes.

Parágrafo 4°. Los derechos establecidos en el presente artículo constituyen un mínimo de garantías para el personal de enfermería y auxiliares de enfermería, y no podrán ser desmejorados por ningún tipo de contratación, pacto o convención. Las convenciones colectivas, pactos colectivos o acuerdos individuales podrán establecer condiciones más favorables."

## JUSTIFICACIÓN

La tercerización e intermediación laboral mediante contratos sindicales para actividades misionales permanentes, con énfasis en el personal de enfermería y auxiliares de enfermería, e incluyendo garantías específicas para quienes laboran en turnos rotativos, se fundamenta en múltiples consideraciones jurídicas, técnicas y de política pública:

### Fundamentos Constitucionales y Legales

La propuesta se alinea con principios constitucionales fundamentales, particularmente:

Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25 CP): La tercerización mediante contratos sindicales ha generado condiciones laborales precarias para el personal de enfermería, con jornadas extendidas, inestabilidad laboral y limitado acceso a prestaciones sociales, contraviniendo el mandato constitucional de trabajo digno.

Primacía de la realidad sobre las formalidades (Artículo 53 CP): Los contratos sindicales en el sector salud frecuentemente encubren verdaderas relaciones laborales, donde existe subordinación, cumplimiento de horarios y dependencia



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

económica, elementos constitutivos del contrato de trabajo según la jurisprudencia constitucional (Sentencias T-614 de 2009, T-171 de 2012).

**Derecho a la igualdad (Artículo 13 CP):** La tercerización genera un tratamiento diferenciado injustificado entre trabajadores que realizan las mismas funciones pero con condiciones contractuales y beneficios distintos, vulnerando el principio de "a trabajo igual, salario igual".

**Derecho al descanso necesario (Artículo 53 CP):** El principio constitucional del descanso necesario fundamenta las garantías específicas sobre días compensatorios, descanso entre jornadas y vacaciones efectivas para el personal que labora en turnos rotativos.

#### Fundamentación de las Garantías Específicas para Turnos Rotativos

Las garantías específicas para el personal de enfermería y auxiliares de enfermería que labora en turnos rotativos se fundamentan en:

**Concepto 2422 de 2019 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil:** Este concepto establece que los empleados públicos que laboran habitualmente en domingos y festivos tienen derecho a un día completo de descanso compensatorio, independientemente del número de horas trabajadas en dicho día.

Además, clarifica que este descanso compensatorio es adicional a la remuneración por el trabajo en día dominical o festivo.

**Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 39:** Establece que los empleados públicos que por la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio.

**Ley 269 de 1996, artículo 2:** Establece una jornada laboral especial para el personal asistencial que presta servicios de salud, permitiendo una jornada máxima de doce (12) horas diarias sin que en la semana exceda de sesenta y seis (66) horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación.

**Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):** La OIT ha establecido en diversos instrumentos, como el Convenio 149 sobre el personal de enfermería y la Recomendación 157, la necesidad de garantizar condiciones de trabajo adecuadas para el personal de enfermería, incluyendo limitaciones a la jornada laboral, períodos de descanso suficientes y compensaciones adecuadas por trabajo en horarios atípicos.



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

Evidencia científica sobre riesgos de los turnos rotativos: Estudios científicos han demostrado que los turnos rotativos, especialmente aquellos que incluyen trabajo nocturno, están asociados con mayores riesgos para la salud física y mental, incluyendo trastornos del sueño, enfermedades cardiovasculares, metabólicas y psicológicas. El descanso adecuado entre jornadas (mínimo 12 horas) es una medida preventiva esencial reconocida internacionalmente.

La prohibición de la tercerización e intermediación laboral mediante contratos sindicales para actividades misionales permanentes, con énfasis en el personal de enfermería y auxiliares de enfermería, y el establecimiento de garantías específicas para quienes laboran en turnos rotativos, constituye una medida necesaria y proporcionada para garantizar condiciones laborales dignas en un sector esencial para el bienestar social.

Atentamente,

**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
Senadora de la República